



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA

Avda. del Sur nº 3 - 5ª planta. Edif. Caleta
Tif.: 600156504 - 05 - 600156456 - 55. Fax: 958026506
NIG: 1808742120180000085

Procedimiento: Concurso Ordinario 172/2018. Negociado: DR

Sobre:

De: D/ña. MALECHE SLU

Procurador/a Sr./a.: LEOVIGILDO RUBIO SANCHEZ

Letrado/a Sr./a.: ANTONIO JOSE SALCEDO MARTIN

Contra D/ña.:

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

AUTO Nº 100/2018

D. VICENTE PEDRO MIÑÁN GARCÍA

En GRANADA, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A este juzgado ha sido turnada solicitud de concurso Voluntario Abreviado por el Procurador Sr. Rubio Sánchez, en nombre y representación de MALECHE SLU, con C.I.F. B-19562164, y con domicilio social en Purullena (Granada), C.P. 18519, calle Pozos, nº 7, 2 .

SEGUNDO.- En la citada solicitud se señala la insuficiencia de la masa activa, solicitando la declaración de concurso y la apertura de la liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer de la presente solicitud de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Concursal a la vista del domicilio y gestión de principales intereses que se recoge en la citada solicitud y escritura pública de otorgamiento de poder.

SEGUNDO.- Dada la situación alegada y de conformidad a lo previsto en el artículo 176 bis, apartado cuarto, de la misma, sin que exista, de la documental obligatoria a aportar (art. 6 LC) información que determine cualquier otra razón que impidiera la conclusión del concurso , tras su declaración, procede conforme indica el citado precepto la declaración de concurso y su conclusión con los efectos que determina el artículo 178 de la LC:

1. En todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación o de lo previsto en los capítulos siguientes.

2. Fuera de los supuestos previstos en el artículo siguiente, en los casos de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar



Código Seguro de verificación:WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICENTE PEDRO MIÑÁN GARCIA 21/03/2018 08:22:10	FECHA	21/03/2018
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/03/2018 09:03:18		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==



ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme.

3. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del deudor persona jurídica acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

TERCERO.- En el caso presente, examinado el inventario de bienes y derechos presentado, se puede observar que los créditos contra terceros están expuesto a una incertidumbre que aconsejan el dictado de la presente.

En consecuencia, procede acordar igualmente la conclusión del concurso declarado, en el bien entendido que la presente resolución no prejuzga en modo alguno la posibilidad de deducir contra los administradores de la sociedad las acciones de responsabilidad que cualquier acreedor pueda considerar procedentes en Derecho. Tampoco impedirá la presente resolución el inicio de cualquier procedimiento ejecutivo para el pago de los créditos que no hayan sido satisfechos por el deudor.

CUARTO.- Contra el auto en el que se declare y simultáneamente se archive el procedimiento por insuficiencia de masa podrá interponerse recurso de apelación (art. 176 bis 4 LC).

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

Debo DECLARAR en CONCURSO VOLUNTARIO a la entidad MALECHE SLU, con C.I.F. B-19562164, con domicilio social en Purullena (Granada), C.P. 18519, Calle Pozos, nº 7,2. Y de igual forma vengo a declarar la conclusión del concurso por insuficiencia de bienes.

De conformidad con lo anterior procede:

1. Librar los mandamientos y oficios oportunos a efectos de su publicación en BOE y en el Registro Público Concursal.
2. Procede la extinción de la persona jurídica con cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, cesando al órgano de administración de la misma.
3. Requerir al solicitante para que aporte en el plazo de un mes la cumplimentación de los mismos.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216---



Código Seguro de verificación: WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICENTE PEDRO MIÑAN GARCIA 21/03/2018 08:22:10	FECHA	21/03/2018
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/03/2018 09:03:18		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==	PÁGINA 2/3
 WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario



Código Seguro de verificación:WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICENTE PEDRO MIÑAN GARCIA 21/03/2018 08:22:10	FECHA	21/03/2018
	CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 21/03/2018 09:03:18		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
	WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==		



WODMRXTxaSJC2s2Z+rP8aw==